

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs: vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 217.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 12 del actual me dice lo que sigue.

Entre las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el mismo á esta Secretaría del despacho para cumplimiento del Real decreto de amnistía de 8 del corriente, se hallan los artículos que siguen.

Artículo 7.º » Los encausados

ausentes y los que hayan sido sentenciados en rebeldía podrán hacer su presentacion ante cualquiera Autoridad judicial ó política en el reino y ante los Representantes de S. M. en el extranjero.

Art. 8.º » Los sentenciados que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península é Islas adyacentes harán su exposicion y juramento ante el juez de primera instancia mas inmediato ó ante el Gefe político; los que se hallen en Africa ó en las provincias de Ultramar, ante las autoridades judiciales, comandantes generales ó capitanes generales. «

Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion del Reino para su cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1849.--El Subsecretario, --Vicente Vazquez Queipo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Burgos 20 de junio de 1849.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 218.*

Sin embargo de lo dispuesto en mi circular de 21 de enero próximo pasado inserta en el Boletin número 10 son muchos los Alcaldes de esta provincia que todavia no han presentado en este Gobierno político las cuentas municipales correspondientes al año de 1848. En su consecuencia les prevengo por última vez que si en el improrrogable término de ocho dias no lo verifican, exigiré á cada uno la multa de 200 rs. Burgos 21 de junio de 1849.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 219.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 26 de mayo último me dice lo siguiente.

En conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de marzo último, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para Director de la Escuela normal de esa provincia á D. Antonio Luis de Mugica. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de junio de 1849.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 220.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras

públicas con fecha 26 de mayo última me dice lo siguiente.

En conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de marzo último, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de las Escuelas de instruccion primaria de esa provincia á D. Bernardino Velasco. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de junio de 1849.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 221.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

En vista de consulta elevada por el Gefe político de Toledo y de varias solicitudes particulares dirigidas á este Ministerio sobre la manera de llevar á efecto los artículos 13 14 15 y 16 del Real decreto de 30 de marzo último y sobre la inteligencia de la disposicion segunda de la Real orden circular de 2 de abril siguiente, la Reina (q. D. g.) deseando que se proceda en todas partes de una manera uniforme y que no se lastimen los derechos adquiridos con sujecion á las reglas anteriormente establecidas, se ha servido resolver. 1.º Que en el mes de setiembre próximo se celebren exámenes en todas las provincias segun hasta ahora se ha practicado, para los que aspiren á obtener título de Maestro de instruccion primaria elemental ó superior. 2.º Que á estos exámenes sean admitidos todos los que tuvieren derecho á ello segun el reglamento vigente de exámenes, el reglamento de las Escuelas Normales hoy existentes y las Reales órdenes relativas al particular. 3.º Que todos los que siguiendo su carrera de estudios para Maestros superiores lleven solo un curso, ó ganaren el presente, tengan opcion á ser examinados estudiando y probando un solo curso en cualquiera de las nuevas Escuelas Normales superiores, pero sometiéndose á las demas condiciones que el citado Real decreto previene, y á las formalidades y trámites que señalará el nuevo reglamento de exámenes. 4.º Que los actuales Maestros que tengan título de instruccion elemental completa y hayan desempeñado la enseñanza en Escuela pública por mas de dos años, sean igualmente admitidos á examen para Maestro superior estudiando y probando un solo curso en las indicadas Escuelas superiores. Y 5.º que en las oposiciones que han de celebrarse por el mes de noviembre de este año para proveer Escuelas elementales cuya dotacion llegue á cuatro mil reales anuales, puedan ser admitidos los Maestros de esta clase sino se presentasen Maestros superiores en suficiente número para servir las vacantes que hubiere. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quen corresponda Burgos 21 de junio de 1849.--Francisco del Busto.

## Intendencia de la provincia de Burgos.

Liquidados y mandados abonar los suministros que los pueblos de la provincia facilitaron á los Carabineros de la misma, pueden los Ayuntamientos de los que se figuran en la relacion continuada presentarse por sí ó persona autorizada á percibir su importe en esta capital que les será entregado por el habilitado de la Comandancia de Carabineros de esta provincia D. Juan Larrua, que vive en la calle de Cantarranas núm. 23, advirtiendo que á medida que se liquide y disponga el abono de lo que por igual concepto tengan facilitado los demas pueblos, y se halle aun pendiente, se publicará en este periódico con el objeto á que se dirige la presente circular. Burgos 8 de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

Relacion de las cantidades que estan reclamadas y abonadas á la habilitacion de Carabineros para pago de los suministros hechos á la fuerza de la misma por los pueblos siguientes.

Número de raciones.

Pueblos.	Número de raciones.				Rs.	Mr.
	De pan.	De ceb.	De Paja	Rs.		
Burgos	400	460	259	4104	33	
Barrios de Colina				45	26	
Castrillo Solarana	25	25		63	4	
Ciércoles de Cerbera	28	30		87	4	
Cubillo del Campo	44	44		27	22	
Fresno de Rodila	7	7		47	42	
Gumiel de Izan	43	28	27	94		
Lerma	89 y 1/2	96 y 1/2	45	496	45	
Monasterio de Rodilla.				24	26	
Puentedura	22	23		402	25	
Padrones	26	5		23	33	
Quemada	41	42	40	35	31	
San Juan de Ortega.				23	47	
Santovenia	7	7		24	22	
Torresandino	44	42		29	4	
Tordomar	44	42	40	35	5	
Villafuella	42	42	42	32	25	

Burgos fecha ut supra—Azuela.

D. ANTONIO ROS DE OLANO, Teniente general de los ejércitos Nacionales, y Capitán general de Burgos & Co.: con acuerdo del Sr.

D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de Jose de la Campa, Catabinero de caballería de la Comandancia de esta provincia, ocurrido el tres de abril último en la villa de Ameyugo, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal de Guerra por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado que sea el término seña-

lado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 12 de junio de 1849.—Antonio Ros de Olano.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

## Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General de infantería en 13 del actual me dice lo que sigue. Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 de marzo próximo pasado dijo al Excmo Sr. Director del arma lo siguiente. Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña lo siguiente. La Reina (q. D. g.) con presencia de lo espuesto por V. E. en 19 de febrero último se ha servido declarar que el gobierno del Castillo principal de Lérida, declarado punto fuerte de 3.ª clase por Real orden de 7 de noviembre último se asigne un tercer ayudante con arreglo al Reglamento vigente de estados mayores de plaza. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que proponga tres subtenientes en quienes pudiera recaer la eleccion de la espresada Ayudantía. Circulada ya á los Gefes de los cuerpos la mencionada Real orden, me ha parecido conveniente ponerla en conocimiento de V. E. por si en esa Capitanía general de su digno cargo, hubiese algun oficial de la referida clase de Subtenientes que aspirase á dicha Ayudantía de 3.ª clase. Lo que traslado á V. E. á fin de que dando la publicidad conveniente á la Real orden inserta, me manifieste en el menor tiempo posible si hay algun subteniente de reemplazo que le acomode optar á dicha Ayudantía.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia con el objeto de que si hubiese algun subteniente de reemplazo que quisiera optar á dicha Ayudantía me lo manifieste de oficio antes del dia 1.º de julio próximo. Burgos 20 de junio de 1849.—El General Comandante General José Maria Laviña.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de 4.ª instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido &c.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el término titulado Pradilla de Tejuela, sito en jurisdiccion del pueblo de Villanueva Sopotilla de este partido, un hombre ahorcado de un pino en la mañana del 10 del corriente, se han instruido las diligencias oportunas, resultando en ellos que debia de ser cadáver de tres á cuatro dias, no apareciendo su procedencia, y en su vista he acordado expedir á V. S. el precedente para que se sirba mandar se inserte con la mayor brevedad en el Boletin oficial de esta provincia, al efecto de que los parientes allegados del difunto puedan hacer á este juzgado las reclamaciones que estime convenientes y el Alcalde del pueblo donde falte ó proceda; lo pongan

tambien en conocimiento del mismo juzgado. Dado en Miranda de Ebro á 13 de junio de 1849.—Roque Reñaga.— Por su mandado Agapito Villarejo.

Señas del cadáver. De 34 á 36 años de edad, estatura 3 pies, pelo negro, cara larga, barba poca y negra, un poco cargado de hombros, con chaqueta y pantalon de sayal muy tosco y viejo, sin camisa, con calzoncillo de algodón tambien muy estropeados, dos puntas de medias de lana blanca muy viejas; y zapatos blancos muy usados.

**PROVINCIA DE BURGOS. CLERO REGULAR.**

Administracion principal de Fincas del Estado.

Remates que se han de celebrar el dia 30 de julio próximo en esta capital desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo de 270 rs. de rédito anual del capital redimible de 9000 rs. que tenia contra sí el Concejo de Agésy á favor del estinguido Monasterio de S. Juan de esta ciudad.

Remates que en dicho dia y hora se verificaran en esta Capital y en el juzgado de primera instancia de Belorado.

Otro dominio directo de otro censo de 337 rs. 17 mrs. de réditos anuales del capital redimible 15000 rs. que tenia contra sí el ayuntamiento de Villaescusa la Solana, y á favor del Ex-Monasterio de S. Juan de Ortega.

Remates que en el mismo dia y hora se celebrarán en esta capital y en el Juzgado de 4.ª instancia de Lerma.

Otro dominio directo de otro censo de 150 rs. rédito anual del capital redimible 6000 rs. que contra sí tiene la villa de Cavañes de Esgueva en favor del Ex-monasterio de Premostatenses de Ntra. Sra. de la Vid.

Remates que se han de celebrar en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Aranda en el propio dia y hora.

Otro dominio directo de 192 rs. de rédito anual del capital redimible de 6400 rs. que tenia contra sí la villa de Quemada á favor del espresado Monasterio.

Otro dominio directo de otro censo de 148 rs. 17 mrs. y 4 pollas de rédito anual del capital redimible, de 5483 rs. 11 mrs. que tenia contra sí el Concejo de Fresnillo de las Dueñas, á favor del espresado Monasterio.

Remates que en espresado dia y horase han de verificar en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Roa.

Otro dominio directo de otro censo de 242 rs. de réditos anuales del capital redimible de 9700 rs. que contra sí tenia la villa de Fuentemolinos, y á favor del mismo Monasterio.

Otro dominio directo de otro censo de 135 rs. de rédito anual del capital redimible de 4500 que tenia contra sí Bernardo Santa Olalla vecino de Oyales á favor de citado Monasterio.

Otro dominio directo de otro censo de 170 rs. de rédito anual del capital redimible de 5666 rs. 23 mrs. que tenia contra sí Marcos Bajo vecino de Haza, á favor de dicho Monasterio.

Remates que se han de celebrar en el mismo dia y hora en esta capital y en el juzgado de 4.ª instancia de Villarcayo.

El dominio directo de otro censo de 9 rs. 9 mrs. de rédito anual del capital redimible de 308 rs. que tenian contra sí Juan Martinez y Francisco Zuñiga, vecinos de las vias á favor del Ex-monasterio del Vadillo de Frias.

Otro dominio directo de un censo ó arrendamiento anterior á el año de 1800 de 3 fanegas de pan mediado que Pedro y Toribio de la Peña vecinos de Estramiana tenian con-

tra sí y á favor del Ex-monasterio de S. Salvador de Oña, las que reguladas á 24 rs. cada una importan 72, y capitalizados al 66 y 2/3 al millar hacen un total de 4800 rs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Remates que han de verificarse el dia 30 de julio próximo en esta capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

Otro dominio directo de un censo de 268 rs. 23 mrs. de rédito anual de 3 capitales redimibles de 33955 rs. que tenia contra sí el Ayuntamiento de los Barrios de Colina á favor del estinguido Monasterio de S. Juan de Ortega.

Estos censos se sacan á subasta por el valor de sus respectivos capitales; y su pago se hará del modo siguiente: la 5.ª parte del remate en el acto de la adjudicacion y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan. Una 3.ª parte en deuda consolidada con interés del 5. por 100. Otra 3.ª parte en deuda consolidada con interés del 4 por ciento y la otra 3.ª restante, en deuda sin interés vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 19 de junio de 1849.—Vicente Angulo.

**El Intendente militar del distrito de la capitanía general de las Islas Baleares.**

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de este distrito por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 18 de agosto inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 5 de junio de 1849.—Manuel Robleda. José Amat, Secretario.